

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece la reserva de aguas en las cuencas hidrológicas que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos tercero y quinto de la propia Constitución; 32 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, 6, fracciones I, II y III, 7, fracciones I, II, IV, V, VI y X, 7 BIS, fracciones VII, VIII y XI, 38, 39, 40, 41, fracciones I, II y III, y 86 Bis 1, fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y, en consecuencia, dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de agua de propiedad nacional, entre las que se encuentran las previstas en el párrafo quinto del mencionado precepto constitucional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional México Próspero, objetivo 4.4, establece como una de las estrategias del Gobierno Federal, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;

Que en concordancia con lo anterior, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, establece como objetivo 1, fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, a través de estrategias encaminadas a ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos; actualizar decretos de veda, reserva y zonas reglamentadas; regular cuencas y acuíferos, y establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica;

Que el artículo 6, fracciones I, II y III, de la Ley de Aguas Nacionales, prevé el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas, de veda o de reserva de aguas nacionales superficiales, como atribuciones que el Ejecutivo Federal puede ejercer siempre que existan causas de utilidad o interés público;

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II, IV, V, VI y X, de la Ley de Aguas Nacionales, se declaran de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de aguas para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, así como para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado y alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, y el aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos;

Que el artículo 7 BIS, fracciones VII, VIII y XI de la Ley en cita, establece como causas de interés público, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales; la incorporación plena de la variable ambiental en acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, y la sustentabilidad ambiental;

Que en la actualidad se encuentran vigentes dos instrumentos jurídicos por los que se constituyeron sendas zonas de veda por tiempo indefinido en toda la Subregión Hidrológica denominada Río San Pedro. Los acuerdos de veda antes mencionados son:

- a) "ACUERDO que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948, y
- b) "ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

Que el río San Pedro o Mezquital y sus afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca tributaria, desde sus orígenes en el Estado de Durango, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico en el Estado de Nayarit, así como el Río Mezquital o San Pedro o Tuxpan y su cuenca tributaria desde los orígenes de la corriente principal en el Municipio de Durango, Durango, que pasa al Estado de Nayarit, hasta su desembocadura en la Laguna de Mexcaltitán que se comunica permanentemente en el Océano Pacífico, a que se refieren los acuerdos citados corresponden a las once cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro cuya delimitación se encuentra en el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2013;

Que dichas vedas tienen como objetivo la conservación de las condiciones de una cuenca o cauce, con el fin de emprender estudios para proyectos de riego, de conformidad con la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934, vigente al momento de su expedición, situación que, dadas las condiciones actuales de disponibilidad, sociales, demográficas, ambientales y económicas de la región, impide llevar a cabo una gestión integral de las aguas nacionales superficiales, en términos de la Ley de Aguas Nacionales vigente;

Que del acuerdo de disponibilidad señalado en el considerando octavo anterior, se desprende que en las 11 cuencas hidrológicas que conforman la Subregión Hidrológica Río San Pedro, perteneciente a la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, existen volúmenes susceptibles de ser aprovechados conforme a lo siguiente:

Cuenca Hidrológica	Millones de metros cúbicos anuales
Laguna de Santiaguillo	3.19
La Taponá	132.89
Río La Saucedá	54.46
Río El Tunal	85.24
Río Santiago Bayacora	34.60
Río Durango	229.63
Río Poanas	16.84
Río Suchil	18.17
Río Graseros	24.94
Río San Pedro-Mezquital	2,364.96
Río San Pedro-Desembocadura	2,613.48

La disponibilidad total de la Subregión Hidrológica Río San Pedro es la suma de la disponibilidad de las cuencas interconectadas (que se ven reflejadas en la última cuenca) y la suma de la disponibilidad de las dos cuencas cerradas (Laguna de Santiaguillo y La Taponá), siendo así el valor total de la disponibilidad, la suma de las disponibilidades de las cuencas Laguna de Santiaguillo, La Taponá y Río San Pedro Desembocadura (2,749.56 millones de metros cúbicos anuales);

Que la disponibilidad a que se hace referencia en el considerando anterior, se determinó con base en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua- Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales ", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002;

Que la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, realizó los estudios técnicos que permitieron identificar la situación integral de la Subregión Hidrológica Río San Pedro, de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, con el fin de determinar las acciones necesarias para cumplir con las causas de utilidad e interés públicos que se especifican en la propia Ley, así como atender la problemática hídrica existente en dicha región;

Que en la realización de los estudios técnicos antes referidos, la Comisión Nacional del Agua dio participación a los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, cuyos resultados fueron publicados el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas superficiales en las Cuencas Hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquitil y Río San Pedro-Desembocadura de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica Número 11 Presidio-San Pedro", y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Durango, denominado "El Sol de Durango", el día 20 de julio de 2013;

Que de los estudios técnicos referidos en el considerando anterior, se desprende que las vedas establecidas en la Subregión Hidrológica Río San Pedro, si bien han permitido la preservación del recurso y su ecosistema, también representan una limitación al desarrollo socioeconómico de la región, por lo que es necesario suprimirlas a fin de permitir el uso de dichas aguas nacionales superficiales;

Que la supresión de las vedas representa una estrategia de manejo integral de las aguas nacionales, al posibilitar el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales disponibles, destinando volúmenes para garantizar los usos primordiales de la región; sin embargo, es necesario regular el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales superficiales que no están comprometidas en las zonas de reserva, la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico y, a la vez, garantizar la sustentabilidad hidrológica de la Subregión Hidrológica Río San Pedro;

Que los Gobiernos de los Estados de Durango, Zacatecas y Nayarit han manifestado su interés y reforzado la propuesta de suprimir las vedas, considerando las necesidades actuales y futuras de abastecimiento del vital líquido para la población, la protección ecológica para poder ofrecer mejores opciones de conservación o restauración de ecosistemas vitales y desarrollo a la población, así como para la generación de energía eléctrica;

Que los resultados de los estudios señalados han confirmado que la población en los Estados de Durango y Nayarit, tiene una tendencia a la alza, y que la calidad de las aguas nacionales del subsuelo que abastecen a la Ciudad de Durango, presentan concentraciones de arsénico y fluoruros superiores a los establecidos en la normatividad correspondiente, por lo que es necesario buscar fuentes alternativas de abastecimiento y por tanto, establecer una reserva de aguas nacionales para uso doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y San Pedro Mezquitil de la Subregión Hidrológica Río San Pedro, considerando la propia disponibilidad, el potencial hidrológico y la proyección de incremento de la población en las entidades citadas, entre otros aspectos, con objeto de garantizar el suministro del recurso hídrico y contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social;

Que los resultados de los estudios técnicos señalados han confirmado que esta subregión hidrológica conecta dos áreas naturales protegidas a través de su cauce; la reserva de la biosfera La Michilía y la reserva de la biosfera Marismas Nacionales Nayarit, las cuales dependen del escurrimiento natural y están estrechamente ligadas a los cuerpos de agua superficial en la Subregión Hidrológica Río San Pedro, de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro;

Que las dos áreas naturales protegidas referidas en el considerando anterior, se constituyeron mediante los instrumentos jurídicos siguientes:

- a) "DECRETO por el que se declara de Interés público el establecimiento de la Zona de Protección Forestal en la región conocida como "La Michilía", así como la Reserva Integral de la Biosfera, en el área de 35,000 Has. ubicada en el Estado de Durango", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1979, y
- b) "DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Marismas Nacionales Nayarit, localizada en los municipios de Acaponeta, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan en el Estado de Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2010.

Que el 3 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit", que es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que asimismo, dicho Programa establece políticas, estrategias y programas, orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva de la Biósfera que eviten la alteración de los flujos hidrodinámicos dentro del sistema lagunar y estuario;

Que dada la importancia de las funciones ecológicas de las cuencas hidrológicas para los ecosistemas acuáticos, hábitats y especies que están física y biológicamente articulados por el flujo de agua y su régimen hidrológico, se hace necesario el establecimiento de una reserva para uso ambiental o para conservación ecológica, con la finalidad de promover la conservación del ciclo hidrológico en cada cuenca;

Que el establecimiento de una reserva de agua para el medio ambiente asegurará el flujo de agua indispensable para cumplir con los objetivos de conservación, protección y restauración de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que la Subregión Hidrológica Río San Pedro tiene potencial hidroeléctrico en la cuenca hidrológica Río San Pedro Mezquital, por lo que, considerando que en dicha cuenca hidrológica existe disponibilidad de agua y un uso incipiente del recurso, y con la finalidad de impulsar el desarrollo económico en la zona, es posible reservar y aprovechar un volumen de agua para generación de energía eléctrica, que promueva el cambio social y el bienestar de la población, pero siempre garantizando la protección del medio ambiente en la región y en especial aguas abajo, dada la presencia de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit;

Que al suprimir la veda existente en la Subregión Hidrológica Río San Pedro es necesario establecer una zona reglamentada, para regular el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales superficiales de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que contemple las obligaciones y limitaciones que deben adoptar los usuarios a efecto de llevar a cabo una distribución equitativa de las mismas, con el fin de contar con un instrumento de aplicación para atender la problemática hídrica y evitar conflictos por su distribución, y

Que la Comisión Nacional del Agua elaboró un Dictamen Técnico que da cuenta de la revisión y adecuación a lo publicado el 9 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas superficiales en las Cuencas Hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Suchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica Número 11 Presidio-

San Pedro”, en cuanto al volumen concesionable, en el cual se identifican diferencias en su distribución por cuenca hidrológica más no en el volumen total. Asimismo da cuenta de la revisión y adecuación en el volumen propuesto para reservarse para caudal o conservación ecológica conforme a la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos así como el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para generar energía eléctrica, por lo que se suprimen las vedas existentes en la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, establecidas mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) *"ACUERDO que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1948, y*
- b) *"ACUERDO que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos en los Estados de Durango y Nayarit, por lo que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales en las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro Mezquital, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, para destinarse a los usos doméstico y público urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- La zona en la que se establece la reserva a que se refiere el artículo anterior es la que ocupan las cuencas hidrológicas Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro-Mezquital, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Taponá, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando los estados de Durango o Nayarit, o quien se encuentre facultado para ser titular de una asignación, requieran del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva que mediante el presente Decreto se establece, deberán solicitar ante la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de la asignación respectiva, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin que en ningún caso rebasen los volúmenes reservados en las cuencas hidrológicas del Río El Tunal, Río Santiago Bayacora y Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO QUINTO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de asignaciones de la reserva de aguas nacionales superficiales para los usos domésticos y público urbano son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua podrá asignar aguas nacionales superficiales hasta por los siguientes volúmenes por cuenca hidrológica:

Cuenca hidrológica	Uso doméstico y público urbano Millones de metros cúbicos anuales
Río El Tunal	52.27
Río Santiago Bayacora	26.38
Río San Pedro-Mezquital	50.00
Total	128.65

- II. Adicionalmente a la solicitud de la asignación de agua correspondiente, los estados referidos en el artículo cuarto del presente Decreto, deberán obtener los permisos necesarios para las obras requeridas en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- III. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Segundo del presente instrumento y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de asignaciones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO SEXTO. La zona de reserva que se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se declara de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, por lo que en las cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica.

ARTÍCULO OCTAVO.- La zona en la que se establece la reserva para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica a que se refiere el artículo anterior, es aquella que abarcan las once cuencas que integran la Subregión Hidrológica Río San Pedro, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Tapon, Río La Sauced, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO NOVENO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de concesiones de la reserva de aguas nacionales superficiales para el uso ambiental o conservación ecológica son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua, podrá otorgar concesiones de las aguas nacionales superficiales reservadas, únicamente para uso ambiental o para conservación ecológica, hasta por los volúmenes que se señalan a continuación por cada cuenca hidrológica:

I. Cuenca hidrológica	Uso ambiental o para conservación ecológica Millones de metros cúbicos anuales
Laguna de Santiaguillo	0.32
La Tapon	13.29
Río La Sauced	16.34
Río El Tunal	32.97
Río Santiago Bayacora	8.22
Río Durango	34.67
Río Poanas	14.65
Río Súchil	1.82
Río Graseros	2.49
Río San Pedro-Mezquital	354.74
Río San Pedro-Desembocadura	2,296.66

- II. Adicionalmente a la solicitud de concesión, los interesados en llevar a cabo el uso ambiental del recurso hídrico deberán obtener los permisos necesarios para ejecutar las obras requeridas, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- III. La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Séptimo del presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO. La zona de reserva que se establece en el artículo Séptimo del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para generar energía eléctrica destinada al servicio público, por lo que se establece zona de reserva parcial en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La zona en la que se establece la reserva para destinarse al uso en generación de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior, es aquella que abarca la cuenca San Pedro Mezquital, cuyos límites fueron publicados el 27 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Laguna de Santiaguillo, La Tapona, Río La Saucedá, Río El Tunal, Río Santiago Bayacora, Río Durango, Río Poanas, Río Súchil, Río Graseros, Río San Pedro-Mezquital y Río San Pedro-Desembocadura, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río San Pedro de la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando la Comisión Federal de Electricidad, requiera del uso de las aguas nacionales superficiales en los términos de la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente instrumento, deberá solicitar ante la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de la concesión respectiva sin que en ningún caso se rebase el volumen reservado en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua para el otorgamiento de concesiones de la reserva de aguas nacionales superficiales para el uso en generación de energía eléctrica son las siguientes:

- I. La Comisión Nacional del Agua podrá otorgar concesiones para el uso en generación de energía eléctrica, hasta por un volumen de 1,960.22 millones de metros cúbicos anuales de aguas nacionales superficiales, de la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.
- II. Adicionalmente a la solicitud de la concesión correspondiente, la Comisión Federal de Electricidad deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarios para las obras requeridas, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como contar con resolución positiva de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.
- III. La construcción y operación de cualquier infraestructura para el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico de esta reserva de agua estará supeditada al cumplimiento del régimen hidrológico en cantidad y calidad que necesita la Reserva de la Biósfera "Marismas Nacionales Nayarit", conforme a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012 que contempla el procedimiento para la determinación del caudal ecológico en cuencas hidrológicas, misma que se encuentra en la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Desembocadura, ubicada aguas abajo de la cuenca hidrológica del Río San Pedro-Mezquital.

- IV.** La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la zona de reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero del presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La zona de reserva que se establece en el artículo Décimo Primero del presente instrumento tendrá una vigencia de cincuenta años, y podrá prorrogarse de subsistir la causa que le dio origen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán reconocidas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los volúmenes no comprometidos por medio de las reservas que se establecen en este Decreto serán susceptibles de concesión conforme a la disponibilidad de aguas nacionales superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En condiciones de escasez o sequía, todos los concesionarios de la cuenca o cuencas afectadas deberán reducir temporal y proporcionalmente el volumen concesionado, considerando el valor más bajo que resulte de calcular el porcentaje de reducción del escurrimiento medio anual respecto del valor del año antecedente o la lluvia media anual y la lluvia del año que esté en curso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Comisión Nacional del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, emitirá lineamientos y reglas adicionales para condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

El otorgamiento de concesiones y la construcción de las obras para el uso de las aguas, deberá observar lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el "Acuerdo que declara vedado, por tiempo indefinido, el otorgamiento de concesiones para aprovechar aguas del río San Pedro o Mezquital, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1948, así como el "Acuerdo que declara veda para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas del río Mezquital o San Pedro o Tuxpan, en los Estados de Durango y Nayarit", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1955.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.**- Rúbrica.